Proyecto de Ley N°...7916/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:21

PROYECTO DE LEY Nro. .....

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1149 LEY DE CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO,** ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107º de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67º, 75º y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1149 LEY DE CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 84° del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento, modificando el límite de edad de permanencia en el grado, en función a sus Niveles determinados por categorías, jerarquías y grados, para impedir el retiro anticipado que disminuya las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú en las diferentes zonas a nivel nacional, bajo el enfoque de la figura policía-seguridad ciudadana.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es fortalecer a la Policía Nacional del Perú, con un orden social justo y equitativo, manteniendo e incrementando la capacidad operativa de todo el personal de armas y servicios de la Policía Nacional del Perú, a fin de enfrentar la crisis de inseguridad ciudadana que vive el país.

Artículo 3. Del límite de permanencia

Modificar el artículo 84 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación Personal de la Policía Nacional Perú; cuyo texto quedara redactada de la siguiente manera:

Artículo 84.- Límite de edad en el grado

El personal de la Policía Nacional del Perú, permanecerá en actividad hasta el límite señalado en la presente ley y pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecidos a continuación:

a) Permanencia en actividad para los Oficiales de armas:

Oficiales de Armas	Edad
Teniente General	66 años
General	64 años
Coronel	62 años
Comandante	60 años
Mayor	58 años
Capitán	56 años
Teniente	54 años
Alférez	52 años

b) Permanencia en actividad para los oficiales de servicio:

Oficiales de Servicios	Edad
General	63 años
Coronel	62 años
Comandante	61 años
Mayor	58 años
Capitán	55 años

c) Permanencia en actividad para los Suboficiales de armas y servicios:

Suboficiales de Armas y Servicios	Edad
Suboficial Superior	62 años
Suboficial Brigadier	61 años
Suboficial Técnico de Primera	60 años
Suboficial Técnico de Segunda	59 años
Suboficial Técnico de Tercera	58 años
Suboficial de Primera	57 años
Suboficial de Segunda	56 años
Suboficial de Tercera	55 años

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Deróguese todas las normas que se opongan a la presente ley.

SEGUNDA.- La presente ley, rige a partir de su aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 11:44:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 10:24:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 10:24:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 12:13:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 09:46:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 12:37:05-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7916/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Sustento Técnico y Legal

El presente proyecto de ley, se fundamenta en el principio de la necesidad y urgencia pública, de contar con mayor número de efectivos policiales capacitados y con experiencia que se requiere para combatir la inseguridad ciudadana, la delincuencia común y organizada, que cada vez resulta incontrolable, a falta de policías.

La presente ley, tiene por objetivo aumentar el límite de edad en el grado, en los grados medios e inferiores a los oficiales de armas en forma proporcional e igualitaria indistintamente en todos los grados, a fin de establecer su mayor permanencia en actividad, aportando con ella, su conocimiento, experiencia y manejo en la lucha contra la delincuencia.

Este proyecto se fundamenta en el principio de necesidad y urgencia pública, igualdad y no discriminación que tiene como derecho fundamental toda persona, y también el manejo de estrategias por personal policial con experiencia para contribuir a la seguridad ciudadana.

Dentro del ámbito de la edad máxima, la norma legal señala, tanto para los miembros de la Fuerzas Armadas como la Policía Nacional del Perú, la edad de retiro es de 66 años, tratándose de generales; sin embargo, tratándose de Comandantes, Mayores, Capitanes, Tenientes y Alférez, se pasa al retiro siendo jóvenes aún, pudiendo seguir trabajando al servicio de la nación; pues en el sector público el límite de edad es hasta los 70 años.

Asimismo, esta modificación ha merecido el Informe Técnico Policial Nº144-2022-DIRREHUM PNP/SEC-UNIPLEDUJAG, en la que concluye, que la ampliación en el límite de edad para los miembros de la PNP, resulta viable su trámite, recomendando que considere el incremento de la edad para el pase de la situación de retiro en el mismo porcentaje en los grados de Capitán, Mayor, comandante de armas y servicios.

Según el Instituto Nacional de Estadística e informática, informa en su publicación sobre el estado de la población peruana al 2023, relacionado con la "Esperanza de vida, que, en las tres últimas décadas, ha aumentado en cerca de 11 años más, por ello es factible y razonable que se genere este aumento en

cuanto a al límite de edad en el grado para pasar a la situación de retiro para Coroneles de Armas (62 años), para Comandantes (60 años), Mayores (58 años), Capitanes (56 años), Tenientes (54 años) y Alféreces (52 años).

Asimismo, del DICTAMEN Nº 3874-2022-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 4 de octubre del 2022, con opinión legal de la UNIASJUR DIRREHUM PNP, es de opinión que se adecúe el artículo 84° del Decreto Legislativo 1149 - Ley de Carrera y Situación del Personal de la PNP; resulta viable la nivelación de los demás grados. Debiendo remitirse a la División de desarrollo jurídico y proyectos normativos del DIRASJUR-PNP, para las acciones de su competencia en mérito del artículo 53° del Decreto Supremo N°026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267; fundamentos que guardan relación con el INFORME LEGAL Nº 543 2023 SECEJE PNP/DIRASJUR DIVDJPN, del 20 de noviembre del 2023, formulado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP y la HOJA DE ESTUDIO Y OPINIÓN Nº 475-2023-EMG PNP/EQUAOPSC, del 22 de noviembre del 2023, formulado por el Equipo de Asesoramiento del Estado Mayor General de la PNP, quienes opinan de manera contundente sobre la VIABILIDAD sobre la propuesta para modificar la Ley de Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

2. Problemática y Política de solución vigente.

La inseguridad ciudadana es un problema que afecta a todos los sectores de la sociedad y que su incremento perjudica en la calidad de vida a los ciudadanos de nuestro país. En estos últimos años, las medidas tomadas contra la inseguridad no han sido suficientes y así lo muestran las cifras de diferentes encuestadoras que mide el nivel de seguridad.

El Estado reconoce la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad; asimismo, el Estado a través del Ministerio del Interior garantiza la tranquilidad y la seguridad pública en virtud del artículo 44° de la Constitución Política, "*son deberes primordiales del Estado: proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación...*".

En el trabajo desarrollado por el observatorio "*Lima como Vamos*" entre el 04 y 12 de octubre del año 2022, realizado en Lima Metropolitana y Callao, la población en un **76.5%** señaló que el principal problema que afecta la calidad de vida es la **inseguridad ciudadana**.
Uno de los factores predominantes que podrían determinar la inseguridad

ciudadana, es la desproporción y disminución del personal policial, debido a que estos últimos años por diferentes causales pasan al retiro cerca de ochocientos (800) efectivos, los mismos que proyectados en los próximos 4 años, se prevé que serán dos mil (2,000) efectivos aproximadamente fuera del servicio activo, esto debido a que el Decreto Legislativo Nº 1149, en sus artículos 83°, 84° y 86°, establece las 12 causales del pase al retiro por el tiempo mínimo de servicios y requisitos para el pase al retiro por límite de edad en el grado, por renovación de cuadros, entre otros; problemática que con el transcurso del tiempo agravaría mucho más el déficit de 40,000 efectivos policiales que se cuenta a la fecha.

Esta normativa está generando una desproporción en los diferentes niveles en razón de sus categorías, jerarquías y grados, que no se desarrollan en forma ascendente y proporcional dentro de la carrera del personal policial, formando desniveles, desigualdad y desorden en la estructura piramidal que hasta la fecha no se ha organizado, creando un desequilibrio e inestabilidad interna de la institución, máxime que esta situación condice con lo señalado en el artículo 85° del Decreto legislativo 1149, que establece que "*El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos*.".

Además, cabe señalar que, el presente proyecto inicialmente fue impulsado por cinco mil ciudadanos entre integrantes de las Juntas Vecinales (JJ.VV) y familiares de Oficiales y Suboficiales policías.

3. Necesidad y Contexto real.

Mediante Decreto Legislativo N°1149, en su artículo 84° ha establecido el límite de edad en el grado del personal policial que debe permanecer en situación de actividad en función a su realidad y las necesidades propias de la comunidad según el contexto que se desarrolla y asimismo fue determinado también por años de servicio reales y efectivos el tiempo máximo de permanencia en la institución policial contemplado en el artículo 85°, pasa al retiro el efectivo policial al cumplir 40 años de **Tiempo de servicios reales y efectivos**, permitiendo que los efectivos policiales puedan desarrollar la Carrera policial, alineada al proyecto de vida y que al cumplir con su ciclo laboral cual sea el grado deberá pasar a la situación de retiro, **Consideramos que nada se resuelve con retirar a los efectivos en forma anticipada y prematura, teniendo mucho que dar con años de servicios y experiencia en la labor policial, la verdadera solución es no retirar al personal por dichas causales, más bien se tiene que explotar sus potencialidades y redistribuir al personal policial capacitado y no disminuir la capacidad numérica por la causal de límite de edad en el grado.** En el caso de los Sub Oficiales de armas y servicios, conforme se advierte en la

actualidad, las edades se han incrementado en cada grado, mas no ha sido proporcional hasta cubrir el tiempo máximo de los 40 años determinados por la ley que así lo permite.

4. Nuevo estado que generará la propuesta.

La propuesta dada con el proyecto de Ley que modifica el pase a retiro del personal de la Policía Nacional del Perú por Límite de edad en el grado, obedece a una necesidad real de acuerdo a su contexto en los cuadros de organización de la Institución referida por el titular de la cartera y los diferentes autoridades, organizaciones, sectores a nivel distrital, provincial y nacional, así como déficit en los puestos a nivel nacional del propio personal policial que la integra, se han visto afectados a lo largo de los años, a través de los diferentes procesos de selección y retiro y que les permita desarrollarse profesionalmente en igualdad de condiciones, siendo esto una de las salidas que plantea el nuevo proyecto de Ley donde se establece una antigüedad razonable en cada grado, que va a permitir contar con personal bien organizados en razón de sus categorías, jerarquías y grados y lo que es más, **permitirá a la institución contar con mayor personal policial en la parte operativa y para el servicio en las calles entre sus cuadros más jóvenes**, toda vez que se plantea que estos efectivos de reciente egreso cumplan un tiempo determinado ascendente en el servicio operativo, por otro lado permitirá ejercer un mayor control; asimismo, se mantenga el respeto y la disciplina, con ello la ciudadanía gana efectivos capacitados y con mayor experiencia, que les permita asumir cargos en condiciones más óptimas, agregado a ello es que este proyecto propone ampliar los años para pasar al retiro por límite de edad. Es de agregar, que, al nivelar proporcionalmente las edades por cada grado, permitirá a aquellos efectivos que se vieron vulnerados en sus oportunidades de seguir desarrollándose personal y profesionalmente en igualdad de condiciones.

5. Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

NECESIDAD. Se hace necesario la propuesta de este proyecto de Ley en la Institución policial, porque con ello no se permitirá la reducción de fuerzas para combatir la delincuencia común y organizada que desborda en la inseguridad ciudadana, contando con una mejor organización de personal con experiencia, por que respetará un tiempo de permanencia en cada grado, por otro lado permitirá a la Institución contar con el personal suficiente en los grados que más se necesitan y que tanto demanda la sociedad para contar con ellos en las calles, que son los grados medios en la carrera de los efectivos de la P. N. P y que conforman la parte operativa de la Institución.

VIABILIDAD. - El proyecto de Ley, resulta viable porque se está haciendo una propuesta acorde a la problemática que presenta la Institución y que se da en la organización de sus cuadros, que no permite cumplir con la pirámide se su organización y esto debido a que el constante cambio de reglas para acceder al grado inmediato superior ha ocasionado que en cada grado se acumulen un número considerable de efectivos provenientes de diferentes promociones de egresos, por no considerarse o respetarse la antigüedad en cada grado, con esta propuesta del proyecto de Ley, no solo se determina la antigüedad en cada grado, sino que se amplía el límite de edad para pasar al retiro, lo que permitirá contar con personal de mayor experiencia, para brindar un mejor servicio a la comunidad.

OPORTUNIDAD.- En este momento de caos de la inseguridad que vive el país, la propuesta del presente proyecto de Ley se hace oportuna, porque va a permitir a la institución policial poder acomodar sus cuadros organizativos, al contar con más personal policial de los grados subalternos que conforman el grueso de efectivos policiales operativos y que justamente se necesitan en las calles para hacerle frente a la inseguridad, y por otro lado se estaría dando una salida a los efectivos policiales para seguir creciendo profesionalmente, frente a normas o reglas que atropellan el principio de igualdad.

6. Evolución del Marco normativo de la PNP hasta la actual Vigente.

a) Ley Nro. 27238 del 22DIC1999 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. La presente Ley se fundamenta en el artículo 166ª de la Constitución Política del Perú y comprende la definición, finalidad, las funciones, atribuciones, facultades, la organización básica, las especialidades y los regímenes de personal, instrucción y económico de la Policía Nacional del Perú. Los aspectos específicos se rigen por sus respectivas leyes y reglamentos.

b) Ley Nro. 28746- Ley que modifica el Art. 51° del Decreto Legislativo 745 de la Ley de Situación Policial del personal de la PNP, relacionado al pase al retiro por límite de edad, estableciendo nueva escala de edades.

c) Ley Nro. 28857- del 27JUL2006 - Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú - Decreto Supremo Nro. 005-2009-IN, Contiene las disposiciones aplicables al personal de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de su misión y función constitucional y en función a su clasificación, categoría, jerarquía, grado y empleo.

d) Decreto Legislativo Nro. 745 - Ley de situación Policía del personal de la

PNP, para pasar a la situación de retiro por la causal de Renovación a los Oficiales policías de armas y de servicios del grado de Mayor a teniente General.

e) Decreto Legislativo Nro. 1148 del 11DIC2012 - Ley de la Policía Nacional del Perú, el presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones, atribuciones y facultades de la Policía Nacional del Perú.

f) Constitución Política del Perú, Arts. 166 y 169, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos, pero no son deliberantes. Están subordinados al poder Constitucional

g) Decreto Legislativo Nro. 1267 - Ley de la PNP del 18DIC2016, establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones y regímenes especiales de la Policía Nacional del Perú.

h). Decreto Legislativo Nro. 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú del 11DIC2012, que tiene por objeto normar la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

i) Así como el Art. 84, del D. Leg. Nro. 1149, connotando que dicha norma ha sufrido una serie de variaciones de acuerdo a las circunstancias y a los intereses particulares de los grandes grupos que dirigían la administración, mas no al interés común.

Cuadro modificatorio de los años con relación al límite de edad en el grado

Límite de edad en el grado	Norma vigente D. Leg. N°1149		Norma derogada Ley N°28857	
	Oficial		Oficial	
	Armas	Servicios	Armas	Servicios
Tnte. General	66	No existe	61	No existe
General	64	63	60	62
Coronel	61	62	59	61
Comandante	59	61	57	60
Mayor	54	58	53	57
Capitán	49	55	48	55
Teniente	44	No existe	44	52
Alférez		No existe	40	No existe

Fuente: Art. 84 del DL N°1149 y el Art. 46 de la Ley N°28857

B. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

1. En la situación difícil que atraviesa el país, donde la ciudadanía exige seguridad, lucha contra la corrupción y un estado de derecho, la institución policial no puede separar de sus filas a oficiales capacitados por la misma institución, quienes, con su experiencia generada por los años de servicios policiales, incrementarían los esfuerzos realizados para el cumplimiento de la finalidad fundamental de la PNP, enmarcados en el artículo 166 de nuestra Constitución Política del Perú.

2. A través del tiempo, la sociedad peruana ha sufrido grandes cambios, tanto de crecimiento demográfico como en su transformación cultural y la norma policial sufre unos cambios en forma pausada y retrógrada, como el pase al retiro por límite de edad en el grado del personal policial que está afectando en la actualidad al servicio policial y en ese orden muchos años atrás se estableció el límite de edad para cada grado, siendo desproporcional, más en los grados menores y menos en los grados superiores que hasta la fecha no se ha adecuado a la realidad de las necesidades, teniendo en cuenta, que la edad máxima de permanencia en la institución policial fue de 35 años, con excepción del Comandante General; asimismo, para el caso del personal femenino se consideró en todos los casos cinco años menos en la escala del límite de edad en el grado, durante la vigencia del Decreto Legislativo N°745, el personal femenino se encontró en desventaja, que con el tiempo se ha resarcido a efectos de evidenciar la igualdad, en segundo momento, fue regulado la Ley N°28857, el Art.46, estableció el límite de edad para cada grado y la edad máxima de permanencia en la institución policial fue de 38 años de servicio; a partir de esta ley gozaron todos de una igualdad relativa, que no se permitió con los grados de Mayor, Capitán y Tenientes.

3. De lo antes mencionado, se desprende que la carrera del personal policial necesita realizar algunos ajustes, adaptándose a las necesidades objetivas de la función policial en tiempo real, al considerar que en la actualidad el retiro anticipado vendría causando un déficit de la capacidad operativa policial, para cubrir la distribución equitativa y proporcional de las diferentes zonas, sectores y regiones por parte de personal experimentado en la materia, garantizando el orden interno, prestando protección y ayuda a la comunidad, previniendo, investigando y combatiendo la delincuencia común y organizada.

4. Asimismo, la edad laboral comprende en el tiempo máximo de años que se encuentra sustentado en la constitución política del Perú, dentro de los 65 y 70 años, y la ley de la Policía Nacional del Perú en su DL. N° 1267 y su reglamento,

así como la ley 1149 ley de la carrera, que fue modificada en su Art. 85°, tiempo de servicios reales y efectivos, lo define como cuarenta (40) años, 17 años de edad al ingreso mínimo, más los cinco (05) años de formación resultaría sesenta y dos (62) años el retiro proporcional y dentro del tiempo mínimo razonable.

5. Para que no continúe día a día el pase al retiro innecesario y afecte el servicio policial diario, manteniendo el control del personal policial para mejorar el buen servicio a la ciudadanía.

C. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional alguno al erario nacional, por las razones siguientes:

1. Al modificar parcialmente los años dentro del límite establecido, se nivelan proporcionalmente con relación al límite máximo de permanencia del personal en el grado, dentro de lo contemplado en el artículo 85°, que no sobrepasa y determina el tiempo de servicios reales y efectivos que es de cuarenta (40) años, no aumentando costos en relación a lo proyectado del inicio al término de la carrera del efectivo policial.

2. El artículo 84°, del Decreto Legislativo 1149, si bien es cierto al modificar el límite de edad en el grado, se homologan o nivelan los años de las edades dentro de la edad máxima, permitiendo que el personal en actividad de mando medio se mantengan, con la finalidad de realizar el trabajo de control y liderazgo, no alterando el presupuesto por que ya existe una proyección y perciben un sueldo, por lo que se fortalecería la capacidad operativa en mayor porcentaje en las Comisarias en beneficio de la seguridad ciudadana a nivel nacional.

D. DEL IMPACTO EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente iniciativa legislativa, no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni cualquier otra ley vigente; por el contrario, esta norma permitirá reforzar las acciones de seguridad ciudadana y lucha frontal contra la delincuencia, ya que los miembros de la PNP que permanezcan en actividad, pueden seguir ejerciendo sus funciones en el grado según corresponda.
La modificación del artículo 84° permitirá que cientos de miembros de la PNP puedan seguir laborando, y ello no se contrapone a ninguna norma que regula el servicio de la actividad policial.

Lima, 12 de abril del 2024.

HÉCTOR VALER PINTO
Congresista de la República

----------0----------